

Recibido
27/09/19
Dante

ORDENA APLICACIÓN DE SANCIÓN
POR MOTIVOS QUE INDICA

Resolución N° 72 / 2019

San Miguel, 24 de septiembre de 2019

VISTOS:

1. El Memorándum N° 24/2019 de fecha 24 de abril del año 2019, emitido por la Directora de la Escuela Básica Territorio Antártico, [REDACTED] por el cual se entregan antecedentes de la conducta en su trabajo de la Educadora de Párvulos de dicho establecimiento educacional, doña [REDACTED] adjuntando un informe de la Directora de la Escuela Básica Territorio Antártico, informe de la Encargada de Convivencia de la Escuela Básica Territorio Antártico, doña [REDACTED], reclamos de apoderados por trato de la Educadora [REDACTED] hacia sus hijos y antecedentes relativos a la conducta de la educadora.
2. El Memorándum N° 33/2019 de fecha 26 de abril del año 2019, emitido por la Directora de la Escuela Básica Territorio Antártico, [REDACTED] dirigido al Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don [REDACTED] por el cual se entregan más evidencias de la situación evidenciada con la Educadora de Párvulos de la Escuela Básica Territorio Antártico, doña [REDACTED] solicitando por ello se instruya un sumario administrativo en su contra.
3. El Memorándum N° 37/2019 de fecha 02 de mayo del año 2019, emitido por la Directora de la Escuela Básica Territorio Antártico, [REDACTED], dirigido al Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don [REDACTED] a través del cual se entregan más antecedentes de la situación evidenciada con la Educadora de Párvulos de la Escuela Básica Territorio Antártico, [REDACTED] adjuntando al mismo reclamos de funcionarias del mismo establecimiento educacional, un informe de la Inspectora General del establecimiento educacional, así como reclamos de apoderados por malos tratos hacia sus hijos.
4. El Memorándum N° 645/2019 de fecha 03 de mayo del año 2019, emitido por el Director de Educación (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, don [REDACTED]



dirigido a la suscrita, por el cual informa que la Educadora de Párvulos de la Escuela Básica Territorio Antártico [REDACTED] ha incurrido en reiteradas ocasiones en malos tratos con diferentes menores que se encuentran a su cargo, adjuntando al mismo antecedentes respectivos y solicitando se instruya el pertinente sumario administrativo y se designe como fiscal para los efectos de la investigación a doña [REDACTED], Coordinadora Comunal de Convivencia Escolar de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel.

5. La Resolución N° 39/2019, de fecha 06 de mayo de 2019, emitida por la suscrita, por la cual ordena instruir sumario administrativo a objeto de indagar la veracidad de los hechos denunciados por la Directora de la Escuela Territorio Antártico, doña [REDACTED] y establecer las eventuales responsabilidades respecto de los hechos denunciados en contra de doña [REDACTED], acciones ejecutadas en contra de alumnos menores de edad del nivel Pre Kinder del establecimiento antes señalado, designando para tal efecto como Fiscal a doña [REDACTED] Coordinadora Comunal de Convivencia Escolar de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel.
6. El D.F.L N° 1 del año 1997, de fecha 22 de enero de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.
7. El D.F.L N° 1 del año 2003, de fecha 16 de enero de 2003, de fecha 16 de enero de 2003, que establece las normas del Código del Trabajo, como cuerpo normativo de carácter supletorio de la Ley N° 19.070.
8. La Ley N° 18.883, en especial los artículos N° 127 al N° 143, que establece las normas sobre Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los sumarios administrativos.
9. Todos los antecedentes documentales tenidos a la vista por esta Secretario General (I) y que constan en el expediente del sumario administrativo.
10. La vista de la Fiscal, la cual establece las conclusiones de la etapa indagatoria efectuada por doña [REDACTED] en su calidad de Fiscal del sumario administrativo.



Y CONSIDERANDO:

1. Que la presente resolución dará por reproducidos todos los considerandos establecidos en la vista fiscal emitida por doña [REDACTED] en su calidad de Fiscal del sumario administrativo instruido en contra de doña Ana Pinto Lobos.
2. Que, sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución adicionará fundamentos a los previamente indicados y tenidos por reproducidos.
3. Que los hechos materia del presente sumario administrativo revisten una gravedad de tal entidad que requirió la instrucción de un sumario administrativo, sin perjuicio de la denuncia efectuada por la Directora del establecimiento educacional ante la instancia correspondiente, cuestión que corre en paralelo al presente sumario.
4. Que, tanto la prueba testimonial como la prueba documental reunida por la Fiscal del sumario, incluyendo entre ésta las pruebas solicitadas por la sumariada, muestran efectivamente y de manera fehaciente que los hechos denunciados en contra de la sumariada ocurrieron efectivamente. Más aun, los detalles de los mismos han sido acreditados con la profusa prueba testimonial rendida en este sumario administrativo.
5. Que, sin perjuicio de presentar evidentes diferencias con parte del equipo directivo y de trabajo del establecimiento donde trabaja la sumariada, los hechos relatados, tanto en la prueba testimonial como en la documental existente, no serán tomados como fundamento de los cargos formulados. Lo anterior, en todo caso, no obsta a que puedan tenerse como antecedentes de contexto.
6. Que, en lo que se refiere a la materia investigada en el presente sumario, es importante señalar la Convención Internacional suscrita por Chile, denominada "Derechos del Niño", promulgada por decreto N° 830, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre del año 1990, la cual plasma el principio moral y jurídico por el cual, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen los tribunales y los órganos administrativos de los Estados partes del convenio, será consideración relevante el interés superior del niño (artículo 3). Este instrumento, que es de un rango normativo superior, considera niño a todo ser humano menor de 18 años. A su vez, entre los derechos reconocidos por el tratado se encuentran, a modo de ejemplo, el de que los Estados parte tienen el deber de abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños, adoptar también todas las medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas, así como reducir las tasas de deserción escolar y, para que la "disciplina escolar" se administre de modo compatible con la dignidad



humana del niño, ningún niño debe ser sometido a tratos inhumanos o degradantes. Asimismo, los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (artículo 19 de la convención). Esto último viene a explicar la aplicación del Manual de Convivencia en el caso concreto, procediendo a la separación de funciones del docente sumariado.

7. Que, a mayor abundamiento del punto anterior, en la página web www.crececontigo.gob.cl/tema/derechos-del-nino-y-la-nina se establece un catálogo de Derechos del Niño y la Niña, dentro de los cuales aparece el “derecho a la protección contra el abuso y la discriminación”, en el cual se señala que todo niño o niña tiene derecho a “que nadie haga con su cuerpo cosas que no quieren”. Lo anterior establece como de absoluta relevancia la circunstancia que un adulto no puede ni debe tocar su cuerpo, menos con golpes, sobre todo tomando en consideración que, en el caso del presente sumario, los menores afectados tienen entre 3 y 4 años de edad, lo que implica la absoluta imposibilidad de que un menor de esta edad pueda defenderse de manera efectiva. Lo mismo ocurre con la conducta de dejar sin alimento a dichos menores. Cometer estas acciones pone de manifiesto, necesariamente, que se han vulnerado los derechos del niño y la niña, situación del todo reprochable en un adulto y más en el caso de un docente que tiene a su cargo menores de edad que no sobrepasan los 4 años de edad.
8. Que, a su vez, la misma directriz anterior se encuentra en la página web del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), <https://unicef.cl/web/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>, lo que viene a dar todavía más fuerza a la protección que de todo niño y niña debe ejercer un adulto responsable que se encuentre a cargo de menores de edad, como lo es en el caso de cualquier docente.
9. Que, según la vista fiscal y antecedentes entregado a la suscrita, a través del testimonio de diversos testigos, principalmente los presenciales, así como de los padres y apoderados denunciantes, quienes presenciaron las consecuencias o secuelas que dejaron en los menores de edad, particularmente las referidas a maltratos físicos por golpes, han sido claramente acreditados los cargos formulados en contra de la sumariada por haber efectuado maltratos verbales y físicos en contra de alumnos del nivel educacional Pre Kinder de la Escuela Básica Territorio Antártico respecto de la menor de iniciales I.A.H., y de los menores de iniciales M.M.C. y A.R.Z., hechos



ocurridos durante los meses de marzo y abril del año 2019, así como también dejar a alumnos del nivel educacional Pre Kinder del mismo establecimiento educacional sin desayuno u obligarlos a tomarlo en un escaso tiempo, hechos ocurridos durante el mes de abril del año 2019.

10. Que, a mayor abundamiento, la propia sumariada ha reconocido abiertamente que ya no desea trabajar con niños, lo que deja en evidencia que ya no tiene predisposición para trabajar en la etapa formativa de niños en edad preescolar.
11. Que de los distintos testimonios aportados se puede dar por acreditado, también, que el plan de intervención para ayudar a la sumariada a mejorar su trabajo sí le fue informado. Ello consta en el documento firmado por la misma Sra. [REDACTED] y los testimonios de parte del equipo directivo del establecimiento educacional.
12. Que las conductas antes descritas, efectuada en el contexto de una relación regida por la Ley N° 19.070, constituye sin lugar a dudas un acto que se escapa del comportamiento con contenido moral que se debe esperar y exigir de un docente en su vinculación con los alumnos, máxime si éstos son menores de edad y en etapa preescolar, como ocurrió en el caso investigado. En efecto, no es fundamento de las acciones cometidas por la sumariada el hecho de que se alterara por el desorden que había en su aula, toda vez que ella, en su calidad de docente, es la profesional que debería estar capacitada para manejar dichas situaciones, manteniendo el orden y disciplina requeridos. Lo mismo respecto de los golpes "en forma de juego", dado que dicha conducta tampoco se encuentra dentro de las acciones aceptables de un docente, en este caso, de una Educadora de Párvulos.
13. Que de acuerdo a los establecido en el D.F.L N° 1 del año 1997, de fecha 22 de enero del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, en su Párrafo VII, que hace referencia al término de la relación laboral de los Profesionales de la Educación, su artículo 72, expresa que: "*Los Profesionales de la Educación que forman parte de una dotación docente del sector Municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales: letra b) por falta de probidad, conducta inmoral, establecida fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N°18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.*".



14. Que el calificativo “inmoral” es un adjetivo que se utiliza para nombrar a aquél o aquello que se opone a la moral. La moral, por su parte, está formada por el conjunto de los valores, las costumbres, las creencias y las normas de una persona o de una comunidad. Por ende, una conducta inmoral es toda aquella que transgrede los valores, las costumbres, las creencias o las normas, para el caso particular, de la comunidad educativa de la Escuela Territorio Antártico.
15. Que, dado lo anterior, no resulta aceptable, con los cánones que se manejan en la actualidad en el ámbito educacional, las conductas denunciadas y establecidas en la formulación de cargos, las cuales deben ser calificadas por esta Secretario General (I), precisamente, como de carácter inmoral, tomando en consideración principalmente el interés superior del deber de cuidado que todos los docentes deben ejercer en sus relaciones con menores de edad, particularmente cuando se trata de menores en edad preescolar.
16. Que, en razón de lo establecido en los considerandos de la presente resolución, se debe dar por acreditada de manera fehaciente las conductas denunciadas y que generaron, inicialmente, la instrucción del presente sumario y la presentación de los cargos establecido por la Fiscal, tomando en consideración toda la prueba testimonial y documental tenida a la vista por la suscrita.
17. Que, en lo relativo a lo señalado por la sumariada en sus descargos, lo indicado en éstos, así como con la prueba ofrecida y rendida por la misma, no logró desacreditar las pruebas reunidas por la Fiscal, las cuales acreditan fehacientemente los hechos señalados en los cargos y la gravedad de los mismos.
18. Que, en lo relativo a los vicios de forma, la Fiscal se hace cargo de los mismos, pero en caso alguno dichos vicios pueden acarrear la nulidad de las actuaciones efectuadas en el sumario, ya que en caso alguno dicen relación o afectan el fondo de lo investigado. Lo anterior se funda en el artículo 142 de la Ley N° 18.883.
19. Que, en razón de todas las consideraciones establecidas en la vista del fiscal, así como en los considerandos de la presente resolución, esta Secretario General (I) concuerda plenamente con las conclusiones de hecho a las cuales arribó la Fiscal, así como con la sanción que se debe aplicar.
20. La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019



y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

21. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** el término de la relación laboral entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y doña [REDACTED] Educadora de Párvulos de la Escuela Básica Territorio Antártico, cédula de identidad N° 10.165.571-7, como sanción por haberse acreditado fehacientemente que la sumariada incurrió en conducta de tipo inmoral, de acuerdo al artículo 72 letra b) del D.F.L. N° 1 del año 1997, de fecha 22 de enero de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican. Lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la justicia ordinaria en razón de la denuncia efectuada por la Directora de la Escuela Territorio Antártico.
2. Se informa al sumariado que tiene un plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición en contra de la presente resolución.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

MMV/ndf

Distribución:

- Interesada
- Director Escuela Territorio Antártico
- Jefa de Personal C.M.S.M.
- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.